

Modelo de Escrito

COLOCACION DE TITULOS POR INTERMEDIO DE ENTIDAD FINANCIERA (UNDERWRITING) Entre , representada por con documento y domicilio en , en lo sucesivo llamado "la Emisora" y , representada por con documento , y domicilio en , en lo sucesivo llamado "la Promotora"; resuelven celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes, y en general por las normas legales vigentes : PRIMERA: Se compromete a colocar la Promotora los Títulos emitidos por la Emisora, desde la serie hasta la serie , integrados por Acciones de al portador, cuyo valor nominal es de con derecho a votos. SEGUNDA: Para la venta de los Títulos objeto del presente Contrato, podrá formar consorcios u obtener de colocadores o promotores su colaboración a tal efecto. TERCERA: Resultan mancomunadamente responsables la Promotora y los eventuales contratistas, por las obligaciones contraídas frente a la Emisora, tanto por las contractuales como por las extracontractuales, producidas como consecuencia de la función encomendada. CUARTA: La Promotora se obliga en un plazo de a efectuar la colocación de Títulos, contabilizado a partir del día QUINTA: La Promotora se compromete a llevar a cabo frente a la Comisión Nacional de Valores o ante cualquier otro ente público o privado, de todas aquellas gestiones que se consideren necesarias a efectos de procurar un desarrollo más eficiente de sus funciones. SEXTA: La comisión a percibir por la Promotora será del % , siendo la misma deducida cada de cada liquidación correspondiente, debiendo la Emisora hacer entrega del correspondiente comprobante. SEPTIMA: Independientemente del domicilio constituido en el presente Contrato, atenderá la Promotora al público suscriptor en las oficinas situadas en o bien en el domicilio constituido, todos los días hábiles bancarios en el horario de a horas. OCTAVA: Deberán los eventuales consorcistas dentro de las 48 Horas de firmado cualquier acuerdo de consorcio o adhesión con la Promotora, denunciar el lugar de suscripción y venta en el plazo enunciado. NOVENA: Le está prohibido a la Emisora realizar la subcontratación con otra Promotora de los servicios. DECIMA: No le está permitido a la Promotora la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del presente Contrato. UNDECIMA: La Promotora, de así justificarlo la ocasión y conforme a la importancia del monto o la calidad al suscriptor, podrá proceder a realizar descuentos. DUODECIMA: Las partes quedarán liberadas en caso de surgir distorsiones en el mercado, si previamente se realiza fehacientemente la notificación al respecto, con una anticipación de DECIMATERCERA: De común acuerdo las partes se someten a la justicia de para dilucidar cualquier cuestión relativa a la interpretación y aplicación del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción. DECIMACUARTA: Se firman ejemplares iguales y cada parte recibe el suyo en este acto. DECIMAQUINTA: Dado en a los días del mes de de NOTA: lo escrito en letra cursiva deberá ser reemplazado por los datos que correspondan.